



RESOLUCIÓN N° 2

Santiago, 8 de Enero de 2021

MATERIA

Tope imponible vigente durante 2021 para el pago de cotizaciones al seguro de cesantía.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **RE-DDN-21-1**

DESTINOS

Dirección del Trabajo, Todas las Administradoras (AFP), Administradora de Fondos de Cesantía II S.A., Superintendencia de Salud, Superintendencia de Seguridad Social, Servicio de Impuestos Internos

TEMA: Cotizaciones (Seguro Cesantía) (cod:0416)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500005121

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



RESOLUCIÓN EXENTA N°

Santiago,

VISTOS: a) El artículo 6° de la ley N° 19.728; b) Las facultades que me confiere el artículo 49 de la ley N° 20.255, y c) El artículo 48 letra a) de la ley N° 19.880 y el artículo 7° letra g) de la ley N° 20.285.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el artículo 6° de la ley N° 19.728 establece el tope imponible que se utilizará para el cálculo de las cotizaciones del Seguro de Cesantía señaladas en el artículo 5° de la misma ley.
- 2.- Que el tope imponible señalado en el considerando anterior será reajustado anualmente según la variación del Índice de Remuneraciones Reales determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas entre noviembre del año anteprecedente y noviembre del año precedente, respecto del año en que comenzará a aplicarse.
- 3.- Que el tope imponible será reajustado siempre que la variación del Índice de Remuneraciones Reales sea positiva. En el caso de que dicha variación fuese negativa, el tope imponible mantendrá su valor vigente en unidades de fomento.
- 4.- Que mediante resolución exenta N° 440, de fecha 7 de febrero de 2020, la Superintendencia de Pensiones determinó que, desde el 1 de febrero de 2020, el límite máximo imponible reajustado de acuerdo a los considerandos anteriores, ascendió a 120,4 Unidades de Fomento.
- 5.- Que la variación del Índice de Remuneraciones Reales, informada por el Instituto Nacional de Estadísticas mediante el Oficio N° 17, de fecha 7 de enero de 2021, ascendió a 1,9% para el período noviembre de 2019 a noviembre de 2020, la que, de acuerdo a su Política de Rectificación de Cifras de la Encuesta Mensual de Remuneraciones y Costo de la Mano de Obra, tendrá un carácter provisional.

RESUELVO:

- 1.- Establécese que, desde el 1 de enero de 2021, el límite máximo imponible reajustado según lo expuesto en los considerandos anteriores, será de 122,7 Unidades de Fomento.
- 2.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en el Sitio Web de la Superintendencia de Pensiones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48, letra a) de la ley N° 19.880 y en el artículo 7° letra g) de la ley N° 20.285, respectivamente.

Anótese, comuníquese y publíquese,

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**Distribución:**

- Sr. Gerente General Soc. Administradora de Fondos de Cesantía Chile II S.A.
- Sres. Gerentes Generales de Administradoras de Fondos de Pensiones
- Sr. Superintendente de Seguridad Social
- Sr. Superintendente de Salud
- Sra. Directora del Trabajo
- Sr. Director del Servicio de Impuestos Internos
- Sr. Intendente de Fiscalización
- Sr. Intendente de Regulación (S)
- Sr. Fiscal y Sres. Jefes de División de la Superintendencia de Pensiones
- Oficina de Partes
- Archivo